

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados y ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos, El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 8 de Enero de 1927)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL DECRETO

#### Núm. 50.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Servicio de estudio y extinción de plagas forestales, como sus análogos dependientes de la Dirección general de Agricultura y Montes, federado en el Instituto Nacional Agronómico de Investigaciones y Experiencias, como organización armónica comprenderá en sus dos Secciones de Estudio y Extinción las investigaciones y trabajos de aplicación que de ellas resulten necesarios para prevenir y combatir las plagas y enfermedades de las plantas de carácter forestal, arbóreas, arbustivas y herbáceas, masas y los productos derivados de sus aprovechamientos. Seguirá en su funcionamiento con arreglo á las siguientes bases:

Base primera.—El Servicio de Estudio y Extinción de plagas forestales se integrará en su Sección de Estudio con el Laboratorio de la Fauna forestal española é Insectario anejo, constituyendo un Centro único bajo la denominación de Estación Central de Fitopatología forestal, las Estaciones regionales que actualmente funcionan y las que en lo sucesivo se instalen, denominándose todas de Fitopatología forestal, y las Delegaciones y Aduanas de Fitopatología forestal.

Centros colaboradores podrán ser aquellos laboratorios que, adscritos á Establecimientos de Enseñanza ó investigación, se presten á estudiar algún tema que al Servicio de Plagas Forestales interese de modo concreto. Queda también incluida la posible colaboración de personas de relevante mérito en su especialización.

Base segunda.—Las Estaciones comprenderán laboratorios de Entomología y de Patología forestales, con insectarios y campos de experiencias que, respectivamente, estudian los insectos y otros articulados ó las enfermedades producidas por parásitos vegetales y las no parasitarias, así como los agentes auxiliares ó perjudiciales de todo orden y los medios de extinción; continuarán el Catálogo de Plagas y enfermedades forestales y la formación de Museos biológicos regionales, como contribución á la labor de enseñanza, que también les incumbe.

Su número será el de Regiones en que para este servicio se divide la Península, habida cuenta de la carta actual de Epifitias y de la intensificación de las repoblaciones, procediendo á su instalación con arreglo á la distribución siguiente:

Estación central: Madrid-Guadalajara-Toledo-Avila-Valladolid-Segovia.—Capitalidad, Madrid.

Primera Estación Regional: Zaragoza-Huesca-Lérida-Barcelona-Gerona-Tarragona-Soria-Logroño-Alava-Vizcaya-Guipúzcoa-Navarra.—Capitalidad, Zaragoza.

Segunda Estación regional: Valencia-Alicante-Murcia-Almería-Albacete-Cuenca-Teruel-Castellón-Islas Baleares.—Capitalidad, Valencia.

Tercera Estación regional: Sevilla-Córdoba-Jaén-Granada-Málaga-Cádiz-Huelva-Islas Canarias.—Capitalidad, Sevilla.

Cuarta Estación regional: Salamanca-Ciudad Real-Badajoz-Cáceres-Zamora.—Capitalidad, Salamanca.

Quinta Estación regional: Oviedo-Santander-Burgos-Palencia-León-Orense-Pontevedra-Coruña-Lugo.—Capitalidad, Oviedo.

Estos Centros permanentes, en relación con sus disponibilidades de materiales y personal

apto, realizarán sus estudios dentro de las Regiones, mediante misiones temporales, estableciendo Estaciones volantes cuando la importancia y duración de los trabajos obligue á mayor permanencia á situar, por razón de distancia, á la capitalidad de la Región, material adecuado. Las Diputaciones y Municipios, Asociaciones y entidades agrícolas ó forestales podrá establecer centros análogos ó subvencionar los existentes para aumentar la acción de las regiones, á cuyo fin, el Ministerio de Fomento procurará, según vaya obteniendo, facilitar personal técnico con certificado de especialización del servicio, subvenciones especiales ó auxilios en material mecánico y de extinción, siempre que queden sometidos al régimen que se establece en el presente Real decreto y previa resolución ministerial.

Las Delegaciones de Fitopatología forestal serán acordadas entre personas de preparación bastante, á quienes se designará como delegados para la Inspección Fitopatológica, con arreglo á los Reglamentos que se dicten.

Base tercera.—El Director de la Estación central y Jefe del Servicio, será un Ingeniero de Montes de reconocida competencia en materias de esta especialidad.

El restante personal de Estaciones central y regionales será asimismo nombrado por el Ministerio de Fomento, mediante concurso, con apreciación de méritos y aptitud de los interesados, oyendo al Ingeniero Jefe del Servicio. Este personal tendrá el carácter de Directores y Subdirectores, Jefes de Trabajos, pensionados, preparadores, recolectores, mecánicos y capataces de brigadas de extinción. El personal técnico adscrito especialmente á las Estaciones del Servicio tendrá condición de Inspectores é Inspectores adjuntos de Fitopatología forestal.

Base cuarta.—Para conservar la especialización del Servicio, y á los efectos de la base segunda, se pensionará, á propuesta del Instituto Nacional Agronómico, á Ingenieros de Montes que puedan formar parte en su día de aquel como Directores, Subdirectores y Jefes de tra-

bajos, expidiendo al efecto certificados de especialización.

Las colaboraciones que no excedan de un año de especialistas de relevante mérito podrán ser propuestas por el Jefe del Servicio—dando cuenta al Instituto Nacional Agronómico á que está afecto—á la Dirección general de Agricultura y Montes, que acordará.

Base quinta.—El personal del Servicio disfrutará de los haberes, premios y gratificaciones que por sus cargos les corresponda y se les asigne en el presupuesto del Ministerio de Fomento, además de la participación que se establezca en los trabajos á instancia de parte.

Base sexta.—La Sección de extinción será atendida por el personal del Servicio forestal, salvo aquellos casos en que por su naturaleza ó novedad convenga, á propuesta del Jefe del Servicio de Plagas, la intervención directa del personal adscrito á la Sección de estudio del mismo, previa autorización de la Dirección general. Será cometido de esta Sección la práctica de las campañas de extinción directa que sean necesarias, con aplicación de los créditos que los presupuestos nacionales y cualesquiera otro sistema de recaudación consignen á tal objeto. En los trabajos de extinción, la Jefatura del Servicio necesaria, dada la especial modalidad del régimen de la propiedad forestal, ejercerá funciones inspectoras.

Base transitoria primera.—El Director del laboratorio é insectario de la fauna forestal española queda confirmado en su cargo como Director de la Estación Central del Servicio y Jefe del mismo, y el personal que presta servicio en las dependencias que actualmente funcionan quedará asimilado, cualquiera que sea su situación, á las categorías que en la base cuarta se establecen.

De los trabajos en curso, el Ingeniero Jefe del Servicio dictaminará sobre los que deban continuar como Misión temporal ó constituyendo Estación volante, dando cuenta al Ministerio.

Base transitoria segunda.—Queda vigente el Real decreto de 12 de Marzo de 1924, pasando á la Subsección de Epifitias y Epizootias las atribuciones del artículo 1.º, y entendiéndose que en las campañas de extinción directa los informes corresponden al Ingeniero ó Ayudante que esté al frente de los trabajos.

Base transitoria tercera.—Toda modificación que se introduzca en las Estaciones regionales, así como el establecimiento de las misiones temporales ó Estaciones volantes forestales, necesitarán ser autorizadas por la Dirección general de Agricultura y Montes, á propuesta del Jefe del Servicio.

Quedan derogadas todas las disposiciones sobre plagas y enfermedades de las plantas forestales que se opongan á la organización única establecida en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burin. †

### Junta provincial de Abastos

En sesión celebrada el día 20 del corriente mes, por esta Junta, se acordó imponer las siguientes multas por infracción de las disposiciones vigentes de Abastos.

Importe  
de la multa  
—  
Pesetas

Villalpando  
Sres. Lozano Prieto, Rodríguez y Compañía

300

### Muelas del Pan

D. Antonio Juárez	50
» Alfonso Gago	50
Zamora	
D. Domingo Alvarez	50
» Pascual Turrión	50
» Francisca Cambri	50
Bobo García y Compañía	25
D. Trinitario Domínguez	25
Viuda é Hijos de Florencio Rueda	25
Viuda de José Martín	25
Cooperativa de Funcionarios	25
D. Manuel Luis Alonso	25
» Joaquín Sánchez	25
Cooperativa Cívico Militar	25
Santiago, Prieto Hermanos	25
Bobo Hermanos	25
» Jacinto Placer	150
» Modesto Martín	50
» Timoteo Rodríguez	200
Viuda de José Martín	200
D. Máximo Núñez	100
» Andrés Avelino Ramos	150
» Aurelio Blanco	150
» Angel Fuentes Hilario	150
» Alfonsa Moralejo	150
» Alfonso Martín Martín	50
» Antonia Refoyo Llamas	250
» Manuela Rapado	100

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.

Zamora 24 de Enero de 1927.—El Gobernador-Presidente, *Manuel G. Longoria*.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CIRCULAR

Habiéndose expedido por este Gobierno, con fecha 11 del corriente mes y año, bajo el número 116 de orden, una licencia de uso de armas de caza y para cazar á nombre de D. Antonio Rodríguez Rábano, vecino de Lobeznos, según cédula personal de 13 clase número 337, y habiendo manifestado el interesado el extravío de la misma, en este día se le provee de la oportuna certificación acreditando dichos extremos, quedando, por tanto, nula la referida licencia expedida en la fecha expresada.

Zamora 28 de Enero de 1927.

El Gobernador,  
*Manuel G. Longoria*.

#### CIRCULAR

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Perilla de Castro para dar batidas á los lobos que infectan aquel término municipal.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos.

Zamora 29 de Enero de 1927.

El Gobernador,  
*Manuel G. Longoria*.

### Diputación provincial de Zamora.

#### CONCURSO

#### ESCUELA ELEMENTAL DE TRABAJO

En cumplimiento del acuerdo tomado por la Comisión provincial en su sesión de 9 de Noviembre de 1926, se abre concurso para admisión de instancias solicitando ingreso en las cla-

ses teóricas de Dibujo y Matemáticas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las instancias se reintegrarán con 1'20 pesetas, más la póliza provincial de una peseta, excepto para los legalmente pobres que lo harán únicamente con 0415. Estas instancias serán presentadas en la Secretaría de la Diputación.

2.ª Los aspirantes serán mayores de catorce años y menores de dieciocho, sufriendo un examen de cultura elemental, consistente en ejercicios de lectura, escritura y las cuatro operaciones aritméticas de suma, resta, multiplicación y división.

3.ª Los alumnos admitidos no lo serán definitivamente hasta que transcurridos tres meses no hayan demostrado las necesarias aptitudes de capacidad y constancia, siendo excluidos de la matrícula aquellos que á juicio del Profesorado no permitan esperar un resultado satisfactorio de su enseñanza.

4.ª La matrícula total se cerrará con el número de 30 alumnos, cubriéndose 5 plazas con asilados del Hospicio. Si las instancias sumaran más de 25, se hará la selección por medio del examen elemental á que se refiere la Base 2.ª, desechándose á los aspirantes que demuestren menor grado de instrucción.

5.ª Las horas de clase serán: de 18 á 19 y media y de 19 y media á 21.

6.ª El plazo de admisión de solicitudes es de quince días hábiles, á partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Una vez ingresado en la Escuela, quedarán sujetos á la disciplina reglamentaria.

Zamora 25 de Enero de 1927.—El Presidente, J. Bermúdez. R—279

### TESORERÍA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora

El Arriendo de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado de 26 de Abril de 1900, ha acordado el nombramiento y cese de los Auxiliares siguientes:

#### Personal de nuevo nombramiento.

Segunda zona de Alcañices, D. Emilio Boya Martín.

Única de Villalpando, D. Nicolás del Teso Aliste.

#### Personal que cesa.

Segunda zona de Alcañices, D. Pedro González Fagundez.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción, se hace saber por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades municipales y judiciales, Registradores de la propiedad y contribuyentes de las citadas zonas.

Zamora 25 de Enero de 1927.—El Tesorero-Contador, Ramón D. Faes. R—276

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

1.ª zona de Bermillo.—Pueblo de Mogatar.—Impuesto de Derechos reales.—Recaudación ejecutiva.—Débitos correspondientes al año 1921.

Don Julio Martín Durán, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por el concepto y año arriba expresado se ha dictado con fecha [tres de los corrientes la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores D.<sup>a</sup> Dorotea Bajo Fuentes, D.<sup>a</sup> Tomasa, D.<sup>a</sup> Francisca y D.<sup>a</sup> Teresa Feltrero Bajo, comprendidos en este expediente, en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de veinticinco de Junio de mil novecientos veintiuno, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causados y careciendo de bienes inmuebles y semovientes, procédase á la traba de los inmuebles de D. Pedro Feltrero Martín, que comprende la certificación expedida por los señores Alcalde y Secretario de este Ayuntamiento y las cuales fueron origen de las liquidaciones practicadas á referidos deudores.

Librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas designadas.

Débito principal, 31'79 pesetas.

Recargos, 6'36 pesetas.

Gastos, 60 pesetas.

Total, 98'15 pesetas.

Fincas embargadas.—Cortina y prado en este término municipal, al pago de Santa Elena, de cabida seis celemines, igual á diez y seis áreas setenta y siete centiáreas, destinadas al cultivo de cereales y tres celemines igual á ocho áreas treinta y ocho centiáreas de cabida al cultivo de pastos: linda al Este y Sur camino, Oeste cortina de Joaquín Mata, hoy Martina Diez y Norte tierra de Eugenio Barrocal hoy de Agustín García.

Otra tierra en dicho término, á Peña el Piorno, de cabida una fanega, igual á treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Este y Oeste con Domingo Pérez, Sur Patricio García y Norte Francisco Piorno.

Otra tierra en dicho término, á las Gabias, de cabida una fanega, igual á treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Este con Manuel Isidro hoy sus herederos, Sur Pedro Rodrigo, hoy Victor Martín, Oeste Fabián García, hoy sus herederos y Norte Angel Bartolomé, hoy sus herederos.

Una casa en el casco de este pueblo, en la calle de la Era, sin número, de cincuenta y seis metros cuadrados de extensión superficial: linda derecha entrando y espalda calle pública é izquierda casa de Felipe García.

Asimismo se ha dictado en dicho expediente la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo que dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores comprendidos en este expediente para que en el término de tres días, presenten y entreguen en esta oficina recaudatoria los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán suplidos á su costa.

No habiendo sido posible notificar personalmente las anteriores providencias á los deudores D.<sup>a</sup> Tomasa y Francisca Feltrero Bajo, por ignorar su paradero, ni constar tengan personas que las representen, he dispuesto de conformidad á lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sean hechas por medio del presente edicto que se colocará en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Mogatar 4 de Enero de 1927.—El Recaudador, Julio Martín. R=68

### FRESNO DE LA POLVOROSA

Hallándose desempeñada en interinidad la plaza de Guarda de este distrito, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas pagadas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos, más 350 pesetas satisfechas entre todos los vecinos terratenientes y con arreglo á la riqueza amillarada, por medio de repartimiento, se anuncia para su provisión en propiedad y previo juramento, para que dentro de los treinta días hábiles desde que aparezca (el presente en el periódico oficial, puedan presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las solicitudes acompañadas de los certificados de conducta y méritos de los solicitantes, siendo provista en el que mejores méritos concurren.

Fresno de la Polvorosa 17 de Enero de 1927.—El Alcalde, Marcelino Mayo R—239

### ZAMORA

Don Jacinto Gómez Blasco, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye para la recaudación y cobro por la vía ejecutiva de apremio de multas impuestas por esta Alcaldía á los individuos que al final se relacionan, por infracción de las ordenanzas municipales, se ha dictado en el día de hoy la providencia que copiada á la letra dice así:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 50 de la vigente Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones legales vigentes, declaro incursos en el primer grado de apremio á todos los individuos comprendidos en la precedente certificación, cuyo apremio consiste en un recargo de 5 por 100 sobre el importe de la multa impuesta á cada uno de ellos, y en su consecuencia procédase por el señor Recaudador de arbitrios municipales de este Excelentísimo Ayuntamiento á la recaudación y cobro de las expresadas cantidades por la vía ejecutiva, instruyendo al efecto el correspondiente expediente con sujeción estricta á las disposiciones de la citada Instrucción; y por último publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber al mismo tiempo que dentro del término de cinco días pueden satisfacer su descubierta, y que pasado éste sin verificarlo incurrirán en un nuevo recargo del 10 por 100 y se procederá contra ellos con arreglo á la referida Instrucción de Recaudación.—Zamora 20 de Enero de 1927.—El Alcalde, J. Gómez Blasco.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.»

Y para conocimiento de los interesados se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el artículo 51 de la mencionada Instrucción de Recaudación.

#### Nombres de los deudores.

	Pesetas
José Santos	5
José Ferreras	2
Alejandra Asensio	2
Isabel Carreras	1
María Lorenzo	2
Eulogia Hidalgo	3
Felicita Becerril	2
María Ferrero	2
José María Alonso	5
José Villacorta	2
Lucía Carreras	2
Raimundo Rodríguez	5
Bernardo Veloso	5
Andrés de la Iglesia	1

Hijo de Santiago Carreto	5
Manuel Ramos	7'50
Manuela Nieto	5
Ramón Hernández	10
Federico Esteban	10
Consuelo Ramos	5
Ursula Fernández	2
Florentino Fernández	5
María Vicente	5
Eladio Blanco	5
Socorro Regalado	5
Felisa Mayoral	5
Isaac Sobrino	5
Andrés Alvarez	5
Feliciano Crespo	5
Manuela Rodríguez	5
Ana Villarino	5

Suma..... 133'50

Dado en Zamora á 20 de Enero de 1927.—El Alcalde, J. Gómez Blasco. R—283

### CABAÑAS DE SAYAGO

Don Miguel Peña García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Cabañas de Sayago.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 24 del actual, acordó nombrar Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento de utilidades para el año corriente de 1927, á los señores siguientes:

#### Parte real.

Don Manuel Sánchez de la Fuente, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

Don Gaspar Fontanillo Enero, mayor contribuyente por territorial, riqueza urbana.

Don Angel Rivas Hernández, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio fuera del término.

Don José Hernández Rivera, mayor contribuyente por industrial.

#### Parte personal.

Don Santiago Manzano Mielgo, Cura párroco.

Don Vicente Fernández Esteban, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

Don Francisco Carreras Sánchez, mayor contribuyente por territorial, riqueza urbana.

Don Nibardo Mata Hernández, mayor contribuyente por industrial.

Cabañas de Sayago 25 de Enero de 1927.—El Alcalde, Miguel Peña. R—265

### REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Hallándose incluidos en el alistamiento formado por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, los mozos que también se citan, para el Reemplazo del año actual de 1927, se les cita por medio del presente para que comparezcan en las Casas Consistoriales de los mismos á las operaciones siguientes: rectificación del alistamiento el día 30 del actual, á las diez horas; cierre definitivo del mismo, el día 13 de Febrero próximo, á las diez, y el clasificación y declaración de soldados el día 6 de Marzo, á las ocho horas; bajo las responsabilidades de la Ley, con las que desde luego quedan conminados en caso de no comparecer.

#### Mozos que se citan,

#### Villabrázaro.

Quintiniano Aparicio Mielgo, hijo de Celestino y Ursula.

Castrillo de la Guareña.

Francisco Carrasco Pérez, de Francisco y Julia.

Patricio Sánchez Martín, de Laureano y de Cándida.

Manzanal de los Infantes.

Agapito Otero Santiago, de Francisco y de Juana.

San Vitero.

Anastasio Ramos Barrigón, de Nicasio y de Clara.

Diego Jimenez Bermúdez, de Ramón y de Consolación.

Guarrate.

Crescencio Pérez Pérez, de Serafin y Eustaquia.

Ferrerías de abajo.

Toribio Andrés Gallego, de Toribio y de Rosenda.

Porto.

Antonio Acedo Rodríguez, de Nemesio y de Encarnación.

Morales de Toro.

Anselmo Corbella Revuelta, de Gregorio y Rosa.

Teodomiro Gutiérrez Vecino, de Doroteo y Alfonsa.

Eutiquiano González Rodríguez, de Bias y Abdulía.

Celestino Martín Gamazo, de Arturo y de Hilaria.

Sanzoles.

Pedro Deza Paralelo, de José é Isabel.

Manuel González Feroselle, de Eurique y Joaquina.

Gregorio Sánchez Alonso, de Zóilo y de Celedonia.

Natalio de Inés García, de Simeón y Cándida.

Marciano Moscoso Garrote, de Restituto y Juliana.

Cabañas de Sayago.

Abelardo Barbero Hernández, de Serafin é Isidora.

Paulino Rivera González, de José y Manuela Peque.

Gerardo García Salvatierra, de Antonio y Manuela.

David Martínez Llamas, de Angel y Justa.

Fuentesauco.

Pablo Fabio Arroyuelo Mielgo, de Justo y Josefa.

Esteban Galán Martín, de Agustín y María.

Cayetano García Zamorano, de Fulgencio y Nemesia.

Pedro Dionisio González Recio, de Florentino y Estefanía.

Esteban Martín Corrales, de Esteban é Ignacia.

Lázaro Martín García, de Agustín y Juana.

Estanislao Montero Durán, de Estanislao y Francisca.

Antonio Morales Marcos, de Miguel y Angela.

Juan del Río García, de Melquiades y Juana.

Celestino Silván Martín, de Víctorino y de Romana.

Enrique Villar García, de Antonio y de Catalina.

Corrales.

Leonardo Castaño García, de José y de Benigna.

Esteban Chamorro Garrote, de padre desconocido y Agustina.

Constantino Macías González, de Cristóbal y Teresa.

José Muradas Martínez, de José y Agustina.

Alfonso Núñez Herrero, de Alfonso y María.

José Pérez Gamón, de Atilano y Manuela.

José Prieto Marcos, de José y Saturnina.

## CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanente, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se citan, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Villardiegua de la Ribera, años de 1923-24 y 1924-25.

## PADRON DE HABITANTES

Por el término de quince días se encuentra expuesta al público la rectificación del padrón de habitantes de los pueblos que se citan á continuación, para que dentro de dicho plazo se presenten las reclamaciones que se crean convenientes y justas.

Samir de los Caños, Mombuey, Villabuena del Puente.

## PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1927, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten:

San Agustín del Pozo, Villárdiga, Sogo, Quintanilla del Olmo, Pereruela, y la lista de mayores contribuyentes con derecho para nombrar compromisarios en las elecciones de Senadores, de los siguientes pueblos: Casaseca de Campeán, Rábano de Alíste.

## CEDULAS PERSONALES

Por el plazo de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan á continuación los padrones de cédulas personales para 1927, para su examen y presentación de reclamaciones.

Mombuey, Villabuena del Puente. Santibañez de Vidriales, Quintanilla del Olmo, Villar del Buey, Rábano de Alíste, Villardiegua de la Ribera, Tardemez, Villamor de Cadozos, Porto, Pobladura del Valle, San Cebrián de Castro.

## REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes, real y personal para el año que también se citan se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Fonfria, año de 1925-26 y 2.º semestre de 1926.

Malva, año de 1925-26.

Villanueva de Azoague, año de 1925-26 y 2.º semestre de 1926, recargado con el 50 por 100.

Cañizal, año de 1927, el formado para el 2.º semestre de 1926, con el aumento del por 100.

## Juzgados de primera instancia

### TORO

Don Enrique Alonso Iglesias, Juez de primera instancia del partido de Toro.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Fiscal municipal de Tagarabuena, el cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Octubre de 1923 y 7 de Noviembre de 1925, los aspirantes á él deberán presentar sus solicitudes con los comprobantes de sus condiciones y méritos, extendidos anas y otros en el papel timbrado correspondiente y reintegradas las primeras con una póliza de cuatro pesetas de la Mutualidad judicial, en el Juzgado de primera instancia de Toro dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto.

Dado en Toro á 22 de Enero de 1927.—Enrique Alonso.—José Cruz. R—311

### SANZOLES

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia á traslación para su provisión, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 29 de Noviembre, Real orden de 9 de Diciembre de 1920 y Reglamento de 7 de Diciembre de 1908, para que en el plazo de treinta días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, presenten sus solicitudes ante el Juzgado de primera instancia de este partido de Toro, acompañando á las mismas los documentos siguientes:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el señor Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere.
- 4.º Certificación de aptitud para desempeñar dicho cargo.

Advirtiendo que este Juzgado consta de 1.478 habitantes de hecho y 1.476 de derecho, y que el Secretario agraciado no percibirá otros emolumentos que los señalados en los aranceles vigentes.

Sanzoles 18 de Enero de 1927.—El Juez municipal, Donaciano de la Fuente.—El Secretario interino, Vicente Lozano. R—244

## IMPRENTA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

El día 13 del actual desapareció del término de Castrogonzalo una galga negra, atiende por *Sortija*, del vecino de Benavente Miguel Rico.

Desde esta fecha quedan acotadas de pasto y paso para toda clase de ganados una finca sita al pago del Espadañal, de Juan Andrés Cabezas y otra al pago de la Barraca, de Vicente Prieto, del término municipal de Andavías del Pan.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados, todas las fincas que poseen en término de Villaveza del Agua, los habitantes de Benavente D. Alberto Martínez y D. Eduardo Alonso, castigando todas las infracciones que se cometan en dichas fincas, según determina el Código penal.

Asimismo se hace saber también que se arriendan los pastos para ganado lanar de dichas fincas, para tratar con D. Eduardo Alonso, en Benavente.